

**OBJETO: PROMOVER ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD.
SOLICITAR MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA.**

EXMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- Sala Constitucional -:

FERNANDO ARMINDO LUGO MENDEZ, en mi carácter de **Presidente Constitucional de la República del Paraguay**, por mis propios derechos y bajo patrocinio de abogados y constituyendo domicilio real y procesalen El Paraguayo Independiente esquina Ayolas de la ciudad de Asunción - Palacio de Gobierno- comparezco y a VVEE respetuosamente digo:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 260 inc. 1) de la Constitución Nacional y en los Arts. 550, 553 ysiguientes del Código Procesal Civil, **vengo a promover Acción de inconstitucionalidad contra la Resolución N° 878 de fecha 21 de junio de 2012 "POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", dictada por Honorable Cámara de Senadores de la República del Paraguay, y solicitar la suspensión inmediata de sus efectos**, sobre la base de las consideraciones de hechos y derecho que a continuación se pasan a exponer:

1) ANTECEDENTES POLÍTICOS:

Como es de público conocimiento, por tratarse de hechos de suma relevancia para el proceso institucional de la República del Paraguay, entre los días miércoles 20 y jueves 21 de junio de 2012, el Partido Colorado y el Partido Liberal Radical Autentico, han resuelto en sus respectivos senos partidarios, promover Juicio Político previsto por el Art. 225 de la Constitución Nacional, en mi contra.

ADOLFO FERRERO
ABOGADO - Matr. 4358


JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A.
Abogado



Como consecuencia de dichas decisiones políticas, en la sesión de fecha 21 de junio de 2012, la Honorable Cámara de Diputados de la República del Paraguay, emitió la Resolución N° 1.431 " **POR LA QUE SE FORMULA ACUSACION ANTE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES, CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, FERNANDO LUGO MENDEZ, A LOS EFECTOS DE LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN AL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCION NACIONAL**".

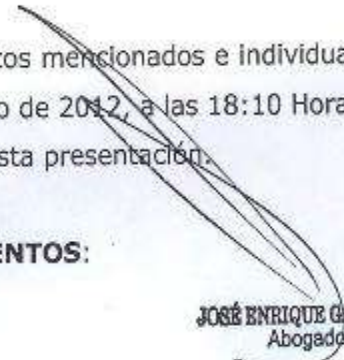
La mencionada resolución tuvo entrada en la Honorable Cámara de Senadores de la República del Paraguay, en la misma fecha, y pasó a estudio y análisis de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública, que posteriormente emitió el Dictamen N° 86, también de fecha 21 de junio de 2012, con el cual adjuntó un proyecto de resolución que contempló las pautas sobre las cuales debería sustanciarse el Juicio Político que se promovió en mi contra, en mi carácter de Presidente Constitucional de la República del Paraguay.

El proyecto de resolución remitido conjuntamente con el dictamen mencionado, fue aprobado por la Honorable Cámara de Senadores mediante Resolución N° 878 también de fecha 21 de junio de 2012, cuya inconstitucionalidad, así como la suspensión inmediata de sus efectos se solicita por medio de la presente acción.


ADOLFO FERRER
ABOGADO - Mat 4350

Los documentos mencionados e individualizados he sido notificado en fecha 21 de junio de 2012, a las 18:10 Horas, conforme a las copias que acompaño con esta presentación.

2) **FUNDAMENTOS:**


JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A.
Abogado





La acción de inconstitucionalidad que se promueve contra la Resolución Nº 878 de fecha 21 de junio de 2012, dictada por la Honorable Cámara de Senadores, **así como la petición de suspensión inmediata de sus efectos**, obedece a la notoria violación a disposiciones de rango constitucional; concretamente las disposiciones contenidas en el Numeral 3) y 7) del Art. 17 de la Constitución Nacional "De los derechos procesales"; estas violaciones vician constitucionalmente el Juicio Político, y además afectan de manera grave y considerable el derecho legítimo a formular una defensa adecuada y debidamente articulada, conforme a los siguientes fundamentos:

En primer lugar, debemos remitirnos a lo que dispone el Art. 17 de la Constitución Nacional: "**En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: .. 3) que NO se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales..**", se trae a colación la presente disposición con jerarquía constitucional, para señalar y advertir el primer escollo de materia constitucional con el que tropieza el juicio Político que se ha elaborado en un solo día en el seno del Congreso Nacional.

En efecto, de conformidad al Principio de Legalidad formal o irretroactividad de la ley procesal... "la legalidad del juicio, que constituye el derecho de toda persona a que se juzgue conforme a un procedimiento establecido por una Ley anterior al inicio de cualquier acto procesal, constituye la garantía denominada de legalidad formal. Esta garantía, teniendo como base el art. 17 inc 3 de la Constitución Nacional está remarcada por el art. 1º del Código Procesal Penal que establece que "...nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, fundado en una ley anterior al hecho del proceso" (Introducción al nuevo proceso penal paraguayo, Modesto Elizeche Almeida, pág. 15)

ADOLFO FERREIRO
ABOGADO

JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A.
Abogado

Como se tiene dicho en la parte que se hace referencia a los antecedentes políticos, en fecha 21 de junio de 2012, la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública de la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación, emitió el Dictamen N° 86, dirigido a la Honorable Cámara de Senadores, con el cual se adjuntó el proyecto de resolución en el que se establecen las pautas conforme a las cuales debe tramitarse el Juicio Político instaurado en mi contra.

En la misma fecha, la Honorable Cámara de Senadores, aprobó la Resolución N° 878 (atacada de inconstitucionalidad), que contiene la versión final del proyecto recomendado por la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública de la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación sobre cuya base se sustanciará el Juicio Político iniciado en mi contra.

Sin embargo, y conforme surge del texto del propio Dictamen N° 86 de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública de la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación, el mismo fue confeccionado -juntamente con el proyecto de resolución con el cual debe tramitarse el Juicio Político- como consecuencia y en relación al Mensaje de la Honorable Cámara de Diputados N° 1834 de fecha 21 de junio de 2012, por el cual se remitió la Resolución N° 1431 " **POR LA QUE SE FORMULA ACUSACION ANTE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES, CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; FERNANDO LUGO MENDEZ, A LOS EFECTOS DE LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN AL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCION NACIONAL**".

ADOLFO FERREIRO
ABOGADO Mat. 4350

Estos hechos demuestran con absoluta claridad que la Resolución N° 878 de fecha 21 de junio de 2012, que se convirtió en "la ley" del Juicio Político instaurado en mi contra, es categórica y contundentemente POSTERIOR a la acusación

JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A.
Abogado

formulada por la Cámara de Diputados, con la cual se inició el proceso de Juicio Político.

Esta circunstancia es violatoria del Numeral 3) del Art. 17 de la Constitución Nacional, que establece claramente que cualquier juicio del que derive una sanción, DEBE SER ANTERIOR AL HECHO DEL PROCESO.

En este sentido, la Constitución Nacional por medio de la norma mencionada, consagra los presupuestos jurídicos del ius puniendi del Estado, así como garantías que asisten a los ciudadanos sometidos a proceso penal, o a cualquier otro del cual pueda derivar una sanción.

El postulado que sustenta el principio de juicio previo, implica la legalidad del proceso es decir, el derecho de TODA persona a que se le juzgue conforme a una ley que CON ANTERIORIDAD DISPONGA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

Conforme a los hechos y circunstancias que se han mencionado en el presente escrito y que se relacionan con el proceso de Juicio Político instaurado en mi contra, se evidencia que la ley del juicio político fue redactada, confeccionada y aprobada por las autoridades correspondientes, con posterioridad a la acusación formulada por la Cámara de Diputados, con lo cual se violó el Numeral 3) del Art. 17 de la Constitución Nacional, circunstancia que vició absolutamente y de manera integral el proceso de Juicio Político, motivo por el cual VVEE deben declarar la inconstitucionalidad de la Resolución Nº 878 de fecha 21 de junio de 2012, y además suspender sus efectos inmediatos, teniendo en cuenta la fecha señalada para la sustanciación del Juicio Político, que se llevaría a cabo el día de hoy, viernes 22 de junio de 2012, por lo cual resulta imperioso la suspensión de sus efectos.


ADOLFO FERREIRO
ABOGADO - Mat. 4350


JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A.
Abogado



Además de lo señalado precedentemente, existe otra cuestión que deviene inconstitucional la Resolución N° 878 de fecha 21 de julio de 2012, y que guarda relación con los **plazos indispensables para la preparación de la defensa, conforme a lo que dispone el Numeral 7) del Art. 17 de la Constitución Nacional.**

Respecto de ello debemos advertir que la resolución que se impugna por medio de la presente acción, viola de manera categórica la garantía constitucional del debido proceso, articulada por medio del Art. 17, al establecer plazos absolutamente insuficientes, cortos e inadecuados para la preparación de una adecuada y sólida defensa en el marco de un Juicio Político.

Más aun teniendo en cuenta que el libelo acusatorio se encuentra conformado por cinco (5) puntos; los cuales representan hechos de extrema complejidad, supuestamente desarrollados a lo largo de cuatro años de gobierno, que para ser evacuados deben constar -muchos de ellos- con respaldo documental.

La mayor de parte de los documentos que servirán de respaldo a la argumentación de la defensa, se encuentran en distintas sedes de dependencias públicas, y cuya debida recolección será imposible realizarla en el plazo de horas, que fue establecido de manera inconstitucional por la Cámara de Senadores.

Por demás, es evidente que los hechos o circunstancias que serán articulados en mi respectiva defensa, son hechos complejos y delicados, que requieren necesariamente de explicaciones elaboradas con claridad, exactitud, exposición de cada uno de los detalles que guardan relación con el libelo acusatorio.

ADOLESCENTE
ABOGADO - M.E. 4350

JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A.
Abogado

Sin duda, la defensa que se debe articular en el Juicio Político, no es cualquier defensa, y el marco en el que debe ser presentada exige una confección delicada, que requiere de un tiempo prudente para su preparación, más aún cuando de ella depende el resultado de la continuidad del proceso institucional de la República del Paraguay.

En el presente caso, la Resolución N° 878 de fecha 21 de junio de 2012, niega la disponibilidad del tiempo necesario para la preparación de la defensa correspondiente, configurando un hecho que me coloca en estado de indefensión en el marco de un Juicio Político.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

"...69. Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula "Garantías Judiciales", su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales" a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos.

70. Ya la Corte ha dejado establecido que a pesar de que el citado artículo no especifica garantías mínimas en materias que conciernen a la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a esos órdenes y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal.

71. De conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas


ADOLFO FERREIRO
ABOGADO - Mat. 4350


JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A.

pueden ejercer funciones del mismo tipo. Es decir, que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos", esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de aplicar el debido proceso"

Por lo tanto, y ante la existencia de violaciones a garantías consagradas a nivel constitucional, VVEE deben DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCION N° 878 de fecha 21 de junio de 2012, no sin antes, y debido las particulares circunstancias del caso, DISPONER INMEDIATAMENTE LA SUSPENSION DE SUS EFECTOS, COMUNICANDO DEBIDAMENTE A LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO NACIONAL.

3) PETITORIO

A VVEE solicito tengan a bien proveer el siguiente PETITORIO:

Me tengan por presentado y por reconocida mi personería en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado.

Tengan por promovida la acción de inconstitucionalidad contra la Resolución N° 878 de fecha 21 de junio de 2012 dictada por la Honorable Cámara de Senadores del Congreso Nacional, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta presentación.


ADOLFO PERREIRO
ABOGADO - Mat. 4350


JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A.
Abogado 

A petición de parte, dispongan la inmediata suspensión de los efectos de la Resolución N° 878 de fecha 21 de junio de 2012, y se disponga asimismo, la correspondiente y forma comunicación a la Honorable Cámara de Senadores del Congreso Nacional.

Establezcan la admisibilidad y en consecuencia declaren la inconstitucionalidad de la Resolución N° 878 de fecha 21 de junio de 2012, dictada la Honorable Cámara de Senadores del Congreso Nacional.

ES JUSTICIA.-

Fernando Armindo Lugo Méndez

Presidente Constitucional de la República del Paraguay

Fernando
Dr. Emilio Cernoch
Matrícula N° 9238

JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A.
Abogado

ADOLFO FERREIRO
ABOGADO - Mat. 4350

Recibido y puesto en Secretaría hoy

Veinte y dos -
22 de Junio del Año Dos mil 2012

Por las ocho y cincuenta horas del día

Abogado Adolfo Ferreiro

para traslado.

Instrumentales con 8 fs.